



CIRCULAR INFORMATIVA

Marzo 2014

NOVEDADES EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto Ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida.

La exposición de motivos de la norma justifica la aprobación de este Real Decreto en la necesidad de acelerar la recuperación y la creación de empleo sobre la base de que los datos macroeconómicos se han estabilizado y retornan a una tendencia positiva.

Para ello se propone una reducción de parte las cotizaciones empresariales por contratación indefinida cuyos requisitos y beneficios detallamos a continuación:

Tipo contrato

CONTRATOS INDEFINIDOS suscritos entre el 25 de febrero de 2014 y 31 de diciembre de 2014.

Reducción de cotización

La aportación empresarial por contingencias comunes se reducirá a las siguientes cuantías:

- Contrato a tiempo completo, 100 euros mensuales
- Contrato a tiempo parcial con jornada de al menos el 75%, 75 euros mensuales.
- Contrato a tiempo parcial con jornada de al menos el 50%, 50 euros mensuales.

Recordar que la aportación empresarial por contingencias comunes es del 23,60% sobre la base de cotización del trabajador, por lo que el 6,3% correspondiente a la cotización por desempleo, FOGASA y formación y la cotización por accidentes no se ve afectada y siguen cotizando igual.

Ejemplo:

Por un trabajador con una base de cotización mensual de 1.500 euros se pagarán 100 euros (de contingencias comunes) + 94,5 euros (por desempleo, Fogasa y FP) + tarifa de accidentes según actividad empresarial. Sin esta reducción la cuota sería de 254 euros más al mes (3.048 al año).

Período de reducción

- Durante 24 meses desde el inicio del contrato.
- Para empresas con menos de 10 trabajadores en el momento de suscribir el contrato dicho período se amplía, finalizados los 24 meses, en 12 meses más por una reducción del 50%

Requisitos a cumplir

- Hallarse al corriente de pago con Hacienda y Seguridad Social, tanto en la fecha de alta del trabajador como durante el período de la reducción de cotización.

Si durante el período existiese deuda, total o parcial, se producirá la pérdida automática de la reducción a partir del mes en que se produzca en incumplimiento.

- La contratación ha de suponer un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel total de la empresa.
- Mantener durante 36 meses tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación.

Se examinarán dichos niveles de empleo cada doce meses y se tendrán en cuenta los niveles del mes en el cuál se revisa.

- No haber extinguido contratos por causas objetivas o despidos disciplinarios declarados, unos y otros, judicialmente como improcedentes en los 6 meses anteriores a la contratación. Tampoco extinciones por despidos colectivos. A estos efectos no se tendrán en cuenta las extinciones anteriores al 25 de febrero de 2014.

Situaciones de no aplicación

- Contrataciones del cónyuge, ascendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado del empresario, de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de empresa con personalidad jurídica.

Sí que se admite la reducción en la contratación de hijos por el trabajador autónomo.

- Contratación en regímenes especiales de la seguridad social.
- Contratación de trabajadores que en los 6 anteriores a la fecha del contrato hubieran prestado servicios a la misma empresa con contrato indefinido.

- Contratación de trabajadores que hubieran estado contratados en otras empresas del grupo de empresas del que formen parte y extinguido el contrato por causas objetivas o despidos declarados, unos y otros, judicialmente como improcedentes en los 6 meses anteriores a la contratación. Tampoco extinciones por despidos colectivos. A estos efectos no se tendrán en cuenta las extinciones anteriores al 25 de febrero de 2014.
- No se aplica la reducción al contrato que ya goce de otro beneficio en la cotización a la seguridad social.

Efectos de la aplicación indebida

- Reintegro de las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y el interés de demora correspondiente.
- Para el caso de no mantener en empleo durante el período estipulado de 36 meses se reintegrará la diferencia entre la cotización normal sin reducción y las aportaciones ya realizadas desde el inicio de la reducción en los siguientes términos:
 - Si el incumplimiento del mantenimiento del empleo se produce a los 12 meses de la contratación corresponderá reintegrar el 100%.
 - Si se produce a los 24 meses se reintegrará un 50%.
 - En caso de producirse a los 36 meses el reintegro será del 33%.

En estos casos no procede exigir recargo e interés de demora.

